

La tramitación se realiza mediante un sistema informático de la Seguridad Social denominado CEPROSS

## El oncólogo médico, esencial en la declaración del cáncer como enfermedad profesional

*La mayor parte de los procesos oncológicos tienen un tiempo de latencia muy largo y son vistos en las consultas de Oncología en una buena parte de los casos una vez finalizada la vida laboral. Además, oncólogos médicos y médicos del Trabajo destacan los beneficios que podría aportar una mayor coordinación entre ambas especialidades SEOM y la Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (AEEMT) tienen un grupo de trabajo conjunto para avanzar en estas cuestiones.*

**Q**ué es una enfermedad profesional? ¿Qué requisitos hace falta cumplir para que se considere como tal y quién la puede declarar? Si la pueden declarar los especialistas en Medicina del Trabajo ¿qué papel deben tener los oncólogos médicos? Estas y otras muchas preguntas, así como el procedimiento a seguir para llevar a cabo este trámite son contestadas por los Dres. Teófila Vicente Herrero y Valentín Esteban Buedo, especialistas en Medicina del Trabajo, para aclarar las dudas más frecuentes sobre el papel en este ámbito del oncólogo médico. Y, la **Dra. Laura Mezquita**, coordinadora del Grupo Cáncer, Trabajo y Medio Ambiente de SEOM, explica cómo se enfrentan los oncólogos médicos a este proceso en su día a día.

Actualmente se estima que aproximadamente 9,6 millones de muertes al año están relacionadas con tumores asociados al puesto de trabajo. Para poder saber la incidencia, prevalencia y mortalidad por cáncer en el mundo por esta causa se recurre a datos proporcionados por organismos internacionales, especialmente los del Global Cancer Observatory (GCO), elaborado por la International Agency for Research on Cancer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que recoge a su vez los registros de GLOBOCAN junto a otras bases de datos.

En concreto, en España en el año 2021 se declararon 49 enfermedades profesionales por agentes carcinógenos (45 en hombres y 4 en mujeres) de un total de 20.381 enfermedades profesionales, lo que supone el 0,24% del total (Cuadro 1). Estas estadísticas en nuestro país las elabora la Red Española de Registros de Cáncer (Redecan) con datos de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística (INE), a los que se añaden los de supervivencia de pacientes con cáncer. “Apenas se notifican casos de origen laboral asociados al cáncer cuando se

estima que entorno a un 4% de los tumores podrían tener este origen”, apunta la Dra. Laura Mezquita.

La Dra. Vicente y el Dr. Esteban recuerdan que la definición de enfermedad profesional es un concepto que viene recogido en el artículo 157 de la Ley General de la Seguridad Social como “la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o propia en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”.

De esta forma, para que pueda ser declarada como tal deben darse dos elementos: que esta enfermedad sea consecuencia de las actividades que se especifican en el actual cuadro de enfermedades profesionales, publicado en el año 2006 (Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre) y que esta enfermedad proceda de la acción y gestión de elementos o sustancias que se indican para cada enfermedad en el cuadro de enfermedades profesionales (Cuadro 2). En el Real Decreto se puede consultar, de forma complementaria, una extensa lista con las enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas y otra lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro.

### ¿Quién declara la enfermedad profesional causada por agentes carcinogénicos?

Desde un punto de vista médico-legal, tal y como establece el artículo 5 del mismo decreto, los facultativos del Sistema Nacional de Salud (SNS) y de los servicios de prevención tienen la obligación de comunicar todas aquellas enfermedades de las que se sospeche un origen laboral.

Cuadro 1.

### SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ENFERMEDADES PROFESIONALES CEPROSS-4. NÚMERO DE PARTES COMUNICADOS DISTRIBUIDOS POR GRUPOS DE ENFERMEDADES Y AGENTE CAUSANTE AÑO 2021. TOTAL NACIONAL

Grupo	Agente	HOMBRES			MUJERES			TOTAL		
		Con baja	Sin baja	Total	Con baja	Sin baja	Total	Con baja	Sin baja	Total
<b>6. Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos</b>										
A	Amianto	15	10	25				15	10	25
B	Aminas aromáticas	1	1	2	1		1	2	1	3
C	Arsénico y sus compuestos									
D	Benceno	1	1	2				1	1	2
E	Berilio									
F	Bis-(cloro-metil) éter									
G	Cadmio	1		1	1		1	2		2
H	Cloruro de vinilo monómero									
I	Cromo VI y compuestos de cromo VI	3	1	4	1		1	4	1	5
J	Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH), productos de destilación del carbón: hollín, alquitrán, betún, brea, antraceno, aceites minerales, parafina bruta y a los compuestos, productos, residuos de estas sustancias y a otros factores carcinógenos	3		3				3		3
K	Níquel y compuestos de níquel	1		1				1		1
L	Polvo de madera dura	3		3				3		3
M	Radón									
N	Radiación ionizante		2	2					2	2
O	Aminas (primarias, secundarias, terciarias, heterocíclicas) e hidracinas aromáticas y sus derivados halógenos, fenólicos, nitrosados, nitrados y sulfonados		1	1	1		1	1	1	2
P	Nitrobenzeno									
Q	Ácido cianhídrico, cianuros, compuestos de cianógeno y acrilonitrilos									
R	Polvo de sílice libre		1	1	1		1	1		1
TOTAL GRUPO 6		29	16	45	4		4	33	16	49
TOTAL GRUPOS		4.895	5.533	10.428	4.447	5.506	9.953	9.342	11.039	20.381

Cuadro 2.

### ENFERMEDADES PROFESIONALES

Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.
Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

Respecto al papel del oncólogo médico es esencial en la declaración del cáncer como enfermedad profesional “porque la mayor parte de los procesos oncológicos tienen un tiempo de latencia muy largo y son vistos en las consultas de Oncología en una buena parte de los casos una vez finalizada la vida laboral, o cuando están en periodo de incapacidad temporal por otras especialidades o por Atención Primaria y dentro del sis-

tema público de salud”, explican los doctores Vicente Herrero y Esteban Buedo. Por su parte, la Dra. Mezquita señala que “la principal limitación que tenemos los oncólogos médicos es la falta de conocimientos sobre cómo y dónde hacer la notificación de la forma más práctica posible ya que es un tema complejo de llevar a cabo de forma concomitante con el diagnóstico y el tratamiento de un cáncer”.

Para la coordinadora del Grupo Cáncer, Trabajo y Medio Ambiente de SEOM “un trabajo de coordinación con los especialistas de Medicina del Trabajo nos ayudaría a mejorar la notificación de la sospecha de enfermedad profesional así como otros factores como la incapacidad laboral; es fundamental el trabajo en equipo”. En su opinión, “todo esto pasa porque seamos capaces de detectarlo en nuestras consultas de Oncología y para ello, sería bueno tener una información médico-laboral completa compartida, lo que simplificaría mucho los trámites para el paciente”.

Respecto a la forma en la que el oncólogo médico debe hacer dicha declaración cuando se encuentran ante un caso, la Orden TAS/1/2007 establece el modelo de parte de enfermedad profesional, las normas para su elaboración y transmisión y cómo se crea el correspondiente fichero de datos personales (Figuras 1 y 2).

Esta comunicación debe ser dirigida a la entidad que asuma las contingencias profesionales (Mutua Colaboradora de la Seguridad Social-MCSS-, Instituto Nacional de Seguridad Social-INSS- o Empresa Colaboradora), a través del organismo intermedio que establezca cada comunidad autónoma (Cuadro 3).

Por lo tanto, las distintas vías de declaración de sospecha de un cáncer como enfermedad profesional pueden ser: una, por parte del especialista en Oncología, Hematología, Oncología Radioterápica quien trasladaría su informe de sospecha directamente al organismo competente de su comunidad autónoma y éste, a

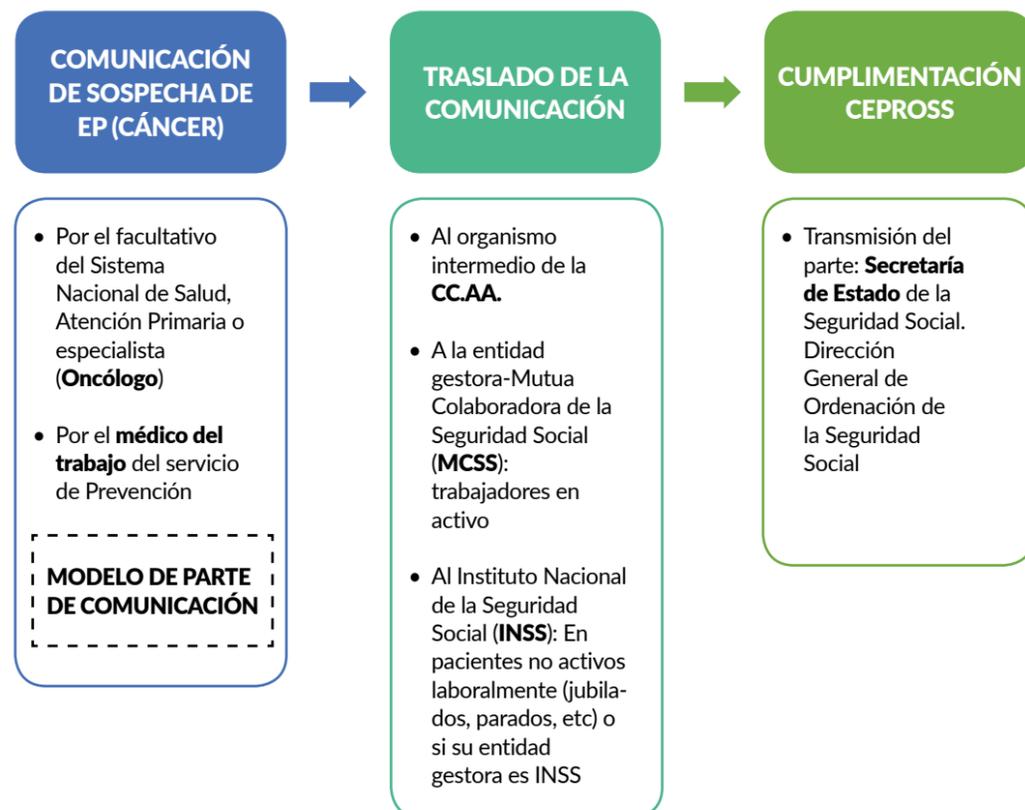
su vez, instaría a la MCSS o al INSS a iniciar el proceso de reconocimiento. Asimismo, puede trasladar el informe al médico de Familia en el que deben constar unos datos mínimos.

La sospecha de enfermedad profesional también puede ser declarada por parte del especialista en Medicina de Familia a través de una aplicación informática, elaborando un documento específico de comunicación. Si se considera que se trata de un cáncer de probable origen laboral este facultativo debe cumplimentar dicho impreso y entregar una copia al trabajador, a quien corresponde presentarlo en la MCSS para iniciar el diagnóstico y tratamiento. Al mismo tiempo, debe enviar una copia de este documento a la Inspección Médica de área.

Una tercera vía de comunicación es la del especialista en Medicina del Trabajo del Servicio de Prevención o de la Unidad de Salud Laboral de la correspondiente comunidad autónoma, quien debe dar traslado de las enfermedades profesionales de los trabajadores de la empresa a la entidad gestora o a la MCSS que corresponda, en el plazo de tres días hábiles desde el diagnóstico de sospecha.

La tramitación de la enfermedad profesional se realiza mediante un sistema informático de la Seguridad Social, denominado CEPROSS. Además, para ello, los facultativos del Sistema Nacional de Salud cuentan con algunas herramientas de apoyo. El INSS publica periódicamente una guía de ayuda que incluye 113 fichas, siguiendo el listado de enfermedades profesionales.

Cuadro 3.



### ¿Cómo comunicarlo?

Cabe destacar que con la finalidad de hacer aflorar enfermedades profesionales ocultas y evitar la infradeclaración de tales enfermedades, el Real Decreto 1299/2006, en su artículo 5, estableció la obligación por parte de los facultativos del SNS de comunicar las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales y aquellas cuyo origen profesional se sospeche. Dicho artículo señala que la comunicación se debe realizar a través del organismo competente de cada comunidad autónoma.

**COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL. INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA**

**Datos de identificación de la persona**

- 1) Nombre y apellidos del paciente:
- 2) Forma de contacto (teléfono y/o dirección):

**Datos clínicos**

- 3) Diagnóstico:

**Datos laborales**

- 4) Ocupación, tareas, productos o procesos sospechosos de producir la enfermedad:

Comunicación de sospecha de enfermedad profesional, en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, con el que se aprobó el vigente cuadro de enfermedades profesionales, para estudio y/o remisión, si procede, a la Entidad gestora/colaboradora de la Seguridad Social (Mutua).

Fecha:

Firma del facultativo:

**Dirigida a la Unidad de Salud Laboral.**  
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.

Figura 1. Ejemplo de comunicación de sospecha de enfermedad profesional.

### Repercusiones de la declaración

Las principales repercusiones de la declaración de una enfermedad profesional son una mayor facilidad para declarar la contingencia y un mayor nivel de protección del paciente. Esto se traduce en la posibilidad de que pueda cobrar una mejor pensión o indemnización.

El paciente debe saber asimismo que “para el acceso a las prestaciones por contingencias profesionales no se requiere periodo de carencia, el alta en el sistema de Seguridad Social es presunta aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones; esta incluye además prestaciones de indemnización por lesiones permanentes no invalidantes”, señalan los expertos.

“Así, nacieron los sistemas de comunicación de sospecha de enfermedad profesional -SEP- radicados en las CCAA, y con vocación de confluencia futura en un sistema de información común en Salud Laboral -SISAL-, que esté integrado a su vez en la Red Estatal de Vigilancia en Salud Pública, en cuya definición y regulación se está trabajando en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud”, señalan los Dres. Vicente y Esteban que especifican que “Valencia, Cataluña y Navarra se han adelantado con diferentes sistemas, iniciando un camino a seguir por el resto de CCAA”.

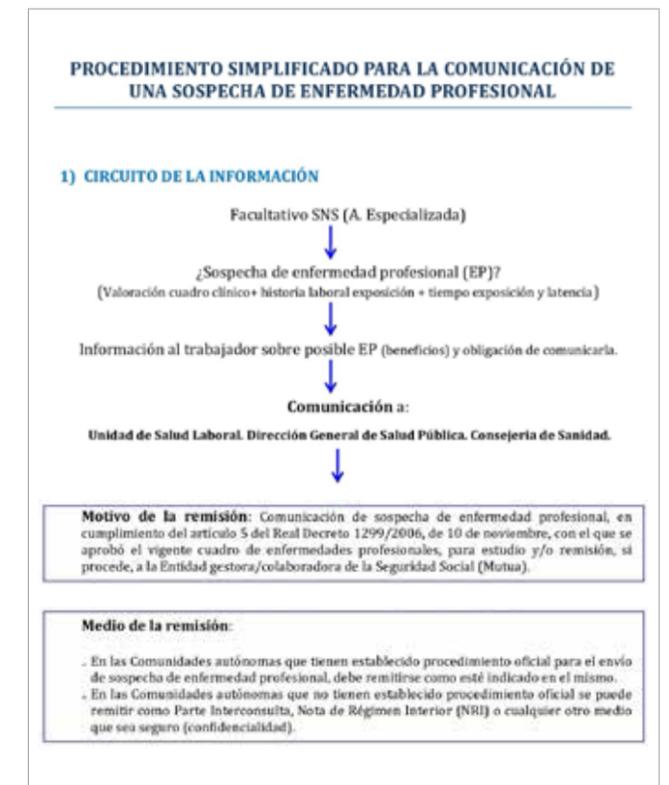


Figura 2. Procedimiento para la comunicación de sospecha de enfermedad profesional.

Además, la calificación de las limitaciones derivadas de enfermedad profesional es reclamable y revisable siempre, aunque se haya superado la edad de jubilación. Incluso los familiares del trabajador pueden tener acceso a las prestaciones por muerte y supervivencia tras el fallecimiento de este.

“Asimismo –especifican los doctores- permiten e incentivan el cambio de puesto de trabajo, si hay incumplimiento de medidas de seguridad e higiene, incluye como periodos de incapacidad temporal los de observación necesarios para poder concretar el diagnóstico de las enfermedades profesionales, facilitan una mayor prestación de farmacia (sin aportación por parte del trabajador), de tratamientos y económica mediante el cálculo de las prestaciones a partir de una mayor base reguladora”.